

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00058-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE**

Inicio audiencia: 10:00 a.m. del 5 de marzo de 2024

Inicia grabación 10:57 a.m.

Fin audiencia: 11:05 a.m. del 5 de marzo de 2024

**INTERVINIENTES:**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante **MATEO LÓPEZ USECHE**, su apoderada **ADALIES VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO**, el ejecutado **CARLOS GIOVANNY ARDILA VELASCO** y su Abogado en amparo de pobreza, **CREDISLON GONGORA DUARTE**.

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN**

**LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDADO y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente asunto con ocasión al acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia, indicando que la deuda desde el año 2004 a marzo de 2024 se fija en la suma total de \$42.000.000, la cual será cancelada en cuotas mensuales por valor cada una de \$222.339, más el valor de la cuota mensual de alimentos que para el presente año se encuentra en el valor de \$977.661, para un total de \$1.200.000; suma de dineros que el señor **CARLOS GIOVANNY** consignará mensualmente y a partir del mes de abril del presente año los días 30 o 31 de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 63900023431 cuyo titular es el señor **MATEO LÓPEZ USECHE**. Así mismo acuerdan que en los meses de junio y diciembre de cada año el señor **CARLOS GIOVANNY ARDILA VELASCO** consignará la suma de \$1.000.000 adicionales a la cuota alimentaria, adicionalmente se mantendrá el incremento anual para el valor de la cuota alimentaria mensual acordado en el acta donde se fijó la cuota alimentaria. Por lo que la deuda ya acordada, será cancelada en un tiempo no superior a 8 años a partir del mes de abril de esta anualidad. También se acuerda, que en caso de que la cuota alimentaria fijada en favor del joven **SIMÓN ARDILA USECHE**, llegará a ser reducida, el valor que sea reducido, el señor **CARLOS GIOVANNY ARDILA VELASCO** se compromete a continuarlo pagando, por tanto se mantendrá el valor a consignar de \$1.200.000 así como los pagos de las cuotas extraordinarias ya mencionadas en los meses de junio y diciembre de cada año, por tanto dichos valores se tomarán como abono a la deuda a fin de reducir el tiempo de pago anteriormente mencionado.

Finalmente, las partes acuerdan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Una vez se cuente con la

respectiva constancia de pago ingrese el expediente al despacho a fin de resolver sobre la terminación del proceso. En el evento de que el demandado no de cumplimiento con lo aquí acordado y previa manifestación de la parte ejecutante se continuará con el trámite del asunto, así como con el decreto de la medida cautelares que correspondan.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fuera ordenada por este Despacho por auto-oficio de fechas 28 de febrero de 2023, en el cual se decretó el impedimento de salida del país que fuera comunicado con el mismo auto oficio a Migración Colombia ; para ello proceda la parte interesada a remitir la parte interesada esta acta a la referida entidad, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria remítase copia de esta decisión al Juzgado 3° de Familia de Bogotá, para que obre dentro del proceso de Adjudicación de Apoyos instaurada por MATEO LÓPEZ USECHE en favor del titular del derecho SIMÓN ARDILA USECHE, radicado bajo el No. 2022-00322-00.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:05 a.m. del día 5 de marzo de 2024, se levanta la audiencia.

**La Juez,**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0b04f9dd8a93da6450bf9d63f4a8d3199145563a7089e257ae97f640297fd**

Documento generado en 05/03/2024 12:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>